



CIUDAD VALLES, S.L.P.
REGISTRO No. 619
2012 -2015



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

S. T. S. D. A. P. A. S

PERIODO 2012 - 2015

**DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.**

13 DE AGOSTO DEL 2012

CAPÍTULOS	PÁGINA
I.- DEFINICIONES CONVENCIONALES	1
II.- PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCIÓN DEL CONTRATO	4
III.- DE LAS OBLIGACIONES LABORALES	5
IV.- DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES A LA DAPA	6
V.- VACANTES	8
VI.- DE LA JORNADA DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSOS	10
VII.- LOS PERIODOS DE DESCANSO	12
VIII.- VACACIONES	12
IX.- LICENCIAS Y PERMISOS	13
X.- DEL SALARIO	15
XI.- AGUINALDO	15
XII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	16
XIII.- DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	18
XIV.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	20
XV.- DE LOS RIESGOS DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	20
XVI.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS SINDICALES	24
XVII.- PRESTACIONES ECONÓMICAS O DE PREVISIÓN SOCIAL	24
XVIII.- TRANSITORIOS	27

"POR LA RENOVACION DE NUESTRA CONVICCION SINDICAL"

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CONTIENE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE REGISTRA LAS RELACIONES OBRERO - PATRONALES ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. REPRESENTADO POR LOS CC. ING. ALEJANDRO BALLESTEROS CORONA SECRETARIO GENERAL, ING. RODRIGO RIVERA MONTIEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS, LE. JOSE LUIS ROSAS REYES SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, CP. CLAUDIA CRISTINA RUIZ LOREDO SECRETARIA DE FINANZAS, C. SANTIAGO BATRES MARTÍNEZ SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, LIC. NOELIA RODRÍGUEZ PAZARAN SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, LIC. JAIME PONCIANO DÍAZ CERVANTES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EL ING. JOSE VICENTE RODRÍGUEZ FLORES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y POR PARTE DEL ORGANISMO PUBLICO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. REPRESENTADO POR LA CC. PROFA. MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD VALLES, S.L.P. Y PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR, LIC. LUIS ANGEL CONTRERAS MALIBRAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL SINDICATO" Y "LA DAPA" RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE SUJETA A LO SIGUIENTE.

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES CONVENCIONALES**

CLAUSULA 1

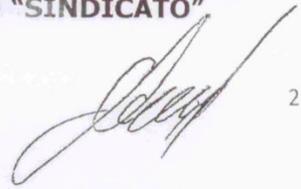
Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establece las siguientes denominaciones convencionales.

- a) **DAPA.-** DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. Institución dotada de plena capacidad Jurídica.
- b) **SINDICATO.-** SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P. "SINDICATO CONTRATANTE".

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Large handwritten signature]

- c) **JUNTA.-** LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- d) **LEYES QUE RIGEN ESTE CONTRATO.-** Ley Federal del Trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, los Principios Generales del Derecho y de la Justicia Social, la Jurisprudencia, la Costumbre y la Equidad.
- e) **LEY DEL IMSS.-** Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.-** Las presentes condiciones generales de trabajo.
- g) **CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- h) **REPRESENTANTES DEL SINDICATO.-** LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE ESTÉN LEGALMENTE FACULTADOS Y/O ACREDITADOS PARA TAL CARGO.
- i) **REPRESENTANTES DE LA DAPA.-** LAS PERSONAS QUE ESTÉN LEGALMENTE FACULTADOS Y/O ACREDITADOS PARA TAL CARGO.
- j) **TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS.-** Los que presten sus servicios permanentemente a la DAPA, que tienen nombramiento como tales, que cobran por medio de nomina y que están afiliados al "SINDICATO" (STSDAPAS).
- k) **TRABAJADORES EVENTUALES.-** Son aquellos trabajadores que contrate la DAPA para ocupar un puesto creado por obra determinada, presupuestada o por tiempo tiempo fijo conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de la Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- l) **TRABAJADORES DE CONFIANZA.-** Todos aquellos trabajadores que prestan sus servicios en la DAPA y que desarrollan funciones de dirección y fiscalización con carácter general y los que se relacionan con trabajos personales con el Cuerpo Directivo. **El personal de confianza tiene prohibido terminante inmiscuirse en asuntos del régimen del interior del "SINDICATO"**



m) **DIAS LABORALES.**-Todos los dias del año con excepción de Sábados y Domingos, descansos convenidos y establecidos en el contrato, los periodos vacacionales del mismo lo que por uso y costumbre se han venido otorgando y otorgue la DAPA.

n) **COMISIÓN MIXTA.**- Es el órgano o comité interno que se integrara paritariamente por representantes de la DAPA y del SINDICATO para estudiar y resolver los problemas y conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo.

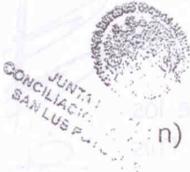
o) **CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**-Acontencimiento imprevisible, totalmente extraño a la voluntad de una persona, lo que, por no poderse preveer exime del cumplimiento de alguna obligación.

CLAUSULA 2

Ambas partes convienen en establecer como puestos de CONFIANZA dentro del organismo patronal los siguientes:

- DIRECTOR GENERAL
- ASISTENTE DEL DIRECTOR
- SUBDIRECTORES DE ÁREA
- CONTRALOR INTERNO
- JEFES DE ÁREA O DEPARTAMENTO
- AUDITORES
- COORDINADORES DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS
- COORDINADORES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
- COORDINADORES DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES
- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Así mismo serán considerados como puestos de confianza aquellos que así se definan en los catálogos o tabuladores generales de puestos que al efecto "LA DAPA" y "EL SINDICATO" establezcan en su reglamento interno. En la formulación, aplicación y actualización del catalogo de puestos, participaran los titulares del Organismo conjuntamente con el "SINDICATO" quienes, de común acuerdo, así lo determinaran. **El personal de confianza tiene prohibido terminantemente inmiscuirse en asuntos del régimen interior del "SINDICATO"**



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

OS

Falta

CAPÍTULO II
PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCIÓN DEL CONTRATO
PERSONALIDAD JURÍDICA

CLAUSULA 3

"LA DAPA" reconoce a "EL SINDICATO" como la organización de trabajadores legalmente constituidos y como representantes del mayor interés profesional de estos en el seno sindical con la personalidad jurídica que la Ley otorga.

"EL SINDICATO" a su vez reconoce la personalidad de los mandos directivos del Organismo y se compromete a que, todos sus agremiados, laboraran siempre dentro de los lineamientos establecidos en el presente CONTRATO, la Ley, el Reglamento Interno y el Reglamento Interior de Trabajo, respetando siempre las instrucciones que de sus superiores reciban, relacionadas con sus labores.

CLAUSULA 4

"LA DAPA reconoce que el "SINDICATO" contratante es el **único y exclusivo titular del Contrato Colectivo de Trabajo y representa el interés profesional de todos los trabajadores Sindicalizados que tiene a su servicio** y en virtud de este reconocimiento, se celebra el presente Contrato Colectivo de Trabajo por lo que, con su representación tratara cualquier asunto que surja entre la propia DAPA y sus trabajadores así como cualquiera asunto que se derive de las relaciones Organismo - Trabajador ya sea de carácter colectivo o individual, dentro de los horarios establecidos en el presente **CONTRATO**.

CLAUSULA 5

Los trabajadores tendrán la obligación de desempeñar únicamente las labores que normalmente sean inherentes al puesto que ocupan en la forma, tiempo y lugar convenido por "LA DAPA" y "EL SINDICATO".

CLAUSULA 6

Para los efectos de la Clausula 4 de este **CONTRATO** la representación del "SINDICATO" reside en su Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Comité de Honor y Justicia en consecuencia la **DAPA no podrá tratar directamente con los trabajadores a su servicio miembros de este "SINDICATO" contratante, no podrá establecer convenios, ni con Sociedades, Asociaciones o Grupos**

(Vertical column of signatures and stamps on the right margin)

(Circular stamp: JUNTA CONCILIACION SAN LUIS EC)

(Signature)

formados por los mismos, asuntos derivados de las relaciones de trabajo que determinen el presente **CONTRATO**, todos los asuntos serán tratados por la DAPA con los representantes del Comité Ejecutivo dentro del horario de trabajo. Cualquier inconformidad sobre las condiciones generales de trabajo podrá ser ventilada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de San Luis Potosí, para su resolución definitiva.

CLAUSULA 7

Este contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que deberán respetar tanto la DAPA, así como los trabajadores afiliados a este "SINDICATO" Los **derechos y obligaciones en el presente CONTRATO son de aplicación única y exclusiva a favor de los trabajadores miembros activos del "SINDICATO"** por los que ningún beneficio logrado por la representación sindical podrá concederse a quienes no formen parte de esta organización. Lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 396 en relación con el numeral 184 de la Ley Federal de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

CLAUSULA 8

Las presentes condiciones de trabajo que contiene el CONTRATO se registran por un tiempo indefinido, no obstante a ello, su clausulado podrá revisarse y modificarse en cualquier tiempo previo acuerdo entre las partes o cuando menos cada dos años, buscando el mejor beneficio para los trabajadores acorde con la realidad del Organismo, sujetándose a los establecido en la LEY, el cual se llevara a cabo en el mes de Septiembre y se aplicara de acuerdo al párrafo Segundo de Transitorios del CONTRATO.

La **Revisión Salarial** se llevara a cabo cada año en el mes de Septiembre del año correspondiente, debiéndose hacer efectiva a partir del día primero de Enero del año inmediato siguiente.

CLAUSULA 9

Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto fijar bases específicas en adición a las disposiciones legales así como de establecer las condiciones de trabajo para los trabajadores afiliados al "SINDICATO" teniendo como principio fundamental que todas las prestaciones conquistadas a través del presente Contrato Colectivo de Trabajo serán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SAN LUIS POTOSI

en beneficio de los trabajadores y de carácter irrenunciable; exclusivamente para los miembros activos del "SINDICATO".

JUNTA
CONCILIACI
SAN LUIS

CLAUSULA 10

Las presentes clausulas solo obligaran a las partes contratantes y los convenios que modifiquen a este contrato, a favor de los trabajadores, se harán constar por escrito y serán firmados por los representantes sindicales autorizados siempre y cuando no contengan disposiciones contrarias o inferiores a las establecidas en el presente documento o en la LEY.

CLAUSULA 11

Ambas partes podrán modificar a favor de los trabajadores sindicalizados las presentes clausulas tomando como base a los principios generales que se derivan del propio CONTRATO y de la LEY y en caso de que se llegara a dicho acuerdo, las mismas se depositan ante la autoridad laboral; surtiendo efectos en la forma y términos que las partes acuerden y/o en los términos de Ley.

CLAUSULA 12

El Comité Ejecutivo trataran en primera instancia con los representantes de la DAPA todos los asuntos de carácter laboral formulando su peticion solo por escrito y en igual forma la DAPA con los representantes del "SINDICATO"; los representantes de la DAPA resolverán lo que proceda en un término no mayor de 72 horas contados a partir de la notificación de acuerdo a la urgencia; la resolución será por escrito y estará debidamente fundada expresando con claridad los argumentos en los cuales se haya basado.

CAPÍTULO IV DEL INGRESO DE LOS TRABAJADORES A LA DAPA

CLAUSULA 13

Para la ejecución y desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos bajo el control del "SINDICATO" la DAPA conviene admitir exclusivamente a los trabajadores sindicalizados propuestos por el "SINDICATO" quienes deberán exclusivamente satisfacer los requisitos:

- a) Ser miembros del "SINDICATO"
- b) Ser mayores de 18 años
- c) Cumplir con todos los requisitos que se requieran para el puesto vacante

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

d) Aprobar el examen médico que determina "LA DAPA" y "EL SINDICATO".

CLAUSULA 14

Los trabajadores que no formen parte del "SINDICATO" y que con anterioridad ya prestaban sus servicios, para quienes representen la única fuente de ingreso para su familia, respecto a los que no la tengan serán considerados como trabajadores de BASE NO SINDICALIZADOS, porque no llenan los requisitos que marca la Ley.

CLAUSULA 15

La DAPA únicamente aceptara a trabajadores eventuales a una plaza de base a puesto sindical, que sean propuestos por el "SINDICATO" y además extenderá por duplicado al "SINDICATO" una cedula de afiliación que contendrá: Nombre y Apellido del Trabajador, Edad, Estado Civil, Domicilio, Estado de Salud, Tipo de Trabajo convenido turno en que trabaja, Fecha de Admisión, Fecha de Adscripción y lugar de ubicación de cada uno de los trabajadores miembros de este Sindicato.

CLAUSULA 16

Durante los primeros 30 dias hábiles que un trabajador labore para la DAPA, esta podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, si el trabajador no demuestra su aptitud para el trabajo.

CLAUSULA 17

Queda convenido que la DAPA no podrá separar de sus servicios a los trabajadores amparados por el contrato colectivo de Trabajo sin que previamente se practique una investigación con intervención del Sindicato, en tal Investigación se observara lo siguiente.

- A) La DAPA al conocer la falta que se considere haya cometido el trabajador Sindicalizado, comunicara al Sindicato, con copia al trabajador del día y hora que se señale para practicar la investigación, dicho citatorio deberá especificar los hechos imputables al trabajador que se pretendan investigar. En el acta de investigación respectiva no se podrán incluir nuevos hechos que constituyan faltas atribuidas al trabajador a excepción de la ausencia siempre y cuando el citatorio original haya sido motivado por esta causa.



B) La investigación solicitada por la DAPA se llevara a cabo en presencia del afectado con intervención de representantes del sindicato a quienes se les darán todas las facilidades para su defensa.

Para los efectos de este inciso se levantaran actas en las que se asentaran las declaraciones de quienes tomen parte de ellas debiendo anexarse todas las pruebas exhibidas por las partes, proporcionándose una copia de dichas actas al sindicato.

Quando no exista ninguna responsabilidad proveniente de las actas de investigación éstas no se integraran a los expedientes personales de los trabajadores afectados.

Quedaran excluidos de todas las responsabilidades los trabajadores cuando se demuestren que las faltas cometidas por fuerza mayor causadas injustificadamente o bien que se hayan cometido por instrucción o permiso de sus jefes o no se les compruebe debidamente la comisión de estas faltas, asimismo la DAPA tomara en consideración las consecuencias de la falta, los buenos antecedentes, la categoría y la antigüedad del trabajador para decidir lo procedente una vez practicada la investigación.

El derecho de la DAPA para separar a los trabajadores, será ejercido por esta con las siguientes limitaciones:

- A) Solo se aplicara la separación si ha mediado la investigación establecida en la presente cláusula.
- B) Cuando estén comprobados los extremos de esta cláusula a favor de los trabajadores que pretenden ser separados.
- C) El derecho de la DAPA para separar a los trabajadores prescribe en un mes contado a partir de la fecha en que se cometa o conozca la causa.

CAPÍTULO V VACANTES

CLAUSULA 18

La DAPA se obliga a cubrir todas las vacantes que se generen con personal miembros del "SINDICATO", excepto los puestos de confianza; para cumplir con esta obligación solo se aceptara el personal que sea propuesto o aceptado por el "SINDICATO"; de

acuerdo al Art. 154, 157, 159 de la Ley Federal del Trabajo al CONTRATO y al Estatuto Sindical y que cumpla con el perfil requerido para el puesto vacante. Las vacantes serán cubiertas dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles que se generen.

CLAUSULA 19

Las vacantes definitivas y las temporales con duración mayor de 15 días, de puestos pertenecientes al "SINDICATO", serán cubiertas por los trabajadores sindicalizados de categoría inmediata inferior, siempre y cuando reúnan el perfil requerido para la vacante.

CLAUSULA 20

Los trabajadores sindicalizados solo podrán ocupar vacantes en puestos de mayor categoría. Todo trabajador de base que cubra una vacante temporal sumara derechos ya que cuando haya una vacante definitiva tendrá prioridad a que se le otorgue el puesto.

CLAUSULA 21

DAPA se obliga a dar planta o basificar a todos los trabajadores que desempeñen trabajo que por naturaleza sea de carácter permanente. "EL SINDICATO" propondrá por escrito al trabajador o trabajadores para ocupar la base.

CLAUSULA 22

La DAPA informara por escrito al sindicato "S.T.S.D.A.P.A.S" de las vacantes sindicales que se generen dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles a la fecha en que generen estas, a efecto de que el "SINDICATO" las boletine y proponga candidatos. En los boletines de las vacantes, se señalara la especialidad y puesto específico, lugar de adscripción; así mismo se especificara si es definitivo o temporal y los requisitos que debe cubrir el trabajador solicitante.

CLAUSULA 23

El "SINDICATO", en caso de vacantes sindicales, se obliga a proporcionar el personal que solicite la DAPA dentro de termino de 5 días a partir de la fecha de la solicitud y en los casos no previstos a los 8 días, si en el plazo solicitado no se ha satisfecho la solicitud de la DAPA o el personal propuesto no cumple el perfil requerido, esta quedara en libertad de cubrir la vacante con personal no sindicalizado.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]

CAPÍTULO VI
DE LA JORNADA DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSOS

CLAUSULA 24

DAPA y SINDICATO convienen en que la jornada ordinaria de trabajo queda de la siguiente manera: la jornada diaria para oficina y áreas de campo será de 7 horas diarias por lo tanto la jornada será de 35 horas a la semana.

CLAUSULA 25

Por cada 5 días de labores el trabajador disfrutara de 2 días de descanso que serán sábados y domingos con goce de sueldo integro; los trabajadores que laboren los sábados y domingos disfrutaran de un 25% como prima dominical sobre el salario ordinario que percibe, además de su salario normal percibirán un 200% más por el servicio prestado, sin que pueda repetirse este evento en más de dos ocasiones en el término de un mes.

CLAUSULA 26

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de trabajo, esta será considerada como tiempo extraordinario las que no podrán exceder de 3 horas al día ni de 3 veces consecutivas por semana.

CLAUSULA 27

El tiempo extraordinario se pagara con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada ordinaria, tal tiempo extraordinario no será obligatorio laborarlo, salvo contingencias extraordinarias, por lo que se requiere la anuencia del trabajador para laborarlo, en caso de que el tiempo extraordinario se prolongue y que exceda 9 nueve horas a la semana, se obliga la DAPA a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal de trabajo.

CLAUSULA 28

DAPA conviene en pagar una hora extra por día trabajado a los operadores tanto en planta potabilizadora, planta de bombeo, captación, y plantas tratadoras de agua negras, ya que por necesidad misma del empleo que es de relevo permanente de ocho horas diarias que suman cuarenta horas por semana y la ley establece 35 horas por semana.

CLAUSULA 29

Son días de descanso obligatorio con goce de salario integro los siguientes:

- 1ero de Enero
- Primer lunes del mes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- Tercer lunes del mes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
- Jueves y viernes de la semana mayor.
- 21 de Abril, aniversario del "SINDICATO" únicamente para los trabajadores del "SINDICATO" contratante.
- 1ero de Mayo día del Trabajo
- 5 mayo "Aniversario de la Batalla de Puebla".
- 10 de Mayo "Día de las Madres".
- 25 de Julio Santo Patrono de Valles.
- 15 y 16 de Septiembre "Aniversario de la Independencia de México".
- 1 y 2 de Noviembre "Día de todos los fieles Difuntos" todos Santos.
- Tercer lunes del mes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- 1ero de Diciembre (cada 6 años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal).
- 24 y 25 Diciembre.
- 31 de Diciembre.

En los días de descanso obligatorio se establecerán las guardias respectivas para atención al público misma que serán comunicadas con la debida oportunidad a los trabajadores.

Los trabajadores que presten sus servicios en días de descanso obligatorio; además de su salario normal, percibirán un 200% doscientos por ciento más por el servicio prestado, sin que pueda repetirse este evento en más de dos ocasiones en el término de un mes.

CLAUSULA 30

Cuando a solicitud de la DAPA se requiera trabajar hora extras este se obliga a dar aviso por escrito al SINDICATO y a los trabajadores con dos días de anticipación a efecto de que quienes acepten trabajar lo hagan del conocimiento de la DAPA; pero también habrá emergencias o casos de fuerza mayor en los que el "SINDICATO" se compromete a reconsiderar la situación.

[Vertical list of signatures on the right margin]

[Large signature at the bottom right]

[Additional signatures at the bottom right]

- 5 años más un día = 11 días por periodo de 6 meses
- 10 años más un día = 12 días por periodo de 6 meses
- 15 años más un día = 13 días por periodo de 6 meses
- 20 años más un día = 14 días por periodo de 6 meses
- 25 años en adelante = 15 días por periodo de 6 meses

CLAUSULA 38

Los trabajadores que se separen o sean separados por causa injustificada o renuncia del trabajador antes de cumplir el semestre de servicios se le pagaran las vacaciones en proporción al tiempo trabajado más el 60% prima vacacional.

CLAUSULA 39

DAPA se obliga a entregar en el periodo vacacional a cada trabajador una constancia por escrito que justifique su antigüedad, salario y el periodo vacacional que con días hábiles le correspondan y la fecha que se incorporará nuevamente a su área de trabajo.

CLAUSULA 40

DAPA se obliga conjuntamente con los representantes sindicales a formular el programa anual de vacaciones a mas tardad 3 meses antes de la fecha en que debe empezar el periodo vacacional de cada trabajador, el periodo de vacaciones no podrá modificarse salvo que lo soliciten los trabajadores dentro de los 5 dias hábiles anteriores a la fecha de su salida.

CLAUSULA 41

DAPA conviene en que a los trabajadores se les pagara el salario y prima vacacional del 60%, en la quincena correspondiente.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS Y PERMISOS**

CLAUSULA 42

DAPA autorizara licencias para desempeñar comisiones accidentales del SINDICATO convenciones, comisiones censales o electorales o para asistir a congresos, la DAPA COSTEARA LOS GASTOS DE VIÁTICOS DE HASTA TRES MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DESIGNADOS, GASTOS QUE INCLUYEN HOSPEDAJE, COMIDA Y TRANSPORTE. los trabajadores comisionados recibirán su salario integro, debiendo

comprobar los gastos erogados a mas tardar cinco dias posteriores a la fecha de conclusion del evento correspondiente.

CLAUSULA 43

DAPA conviene en conceder licencias con goce de salario integro, A SEIS REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

CLAUSULA 44

A solicitud del Sindicato los trabajadores tendrán derecho a permisos economicos con goce de sueldo, dos veces al año, uno por semestre, por un periodo de tres días cada uno, bastando con solicitarlo por escrito. La DAPA se compromete a pagar tres días de salario en la segunda quincena del mes de diciembre cuando el trabajador no utilice este permiso; por lo que el trabajador que haga uso de uno de los días de permiso no tendrá derecho a esta prestación económica.

Y permisos sin goce de salario de acuerdo al Titulo Cuarto, Capitulo I; Art. 132 Inciso X de La Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando tengan un año de antigüedad.

CLAUSULA 45

La DAPA concederá permisos sin goce de salario hasta por seis meses, siempre y cuando tengan un año de antigüedad de acuerdo al Art.35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. Cuando por alguna circunstancia el trabajador no pudiera reanudar sus labores al vencer su permiso; el "SINDICATO" gestionara ante la DAPA antes de vencer el permiso o 24 horas después de vencido una prorroga por determinado periodo según las circunstancias del caso.

CLAUSULA 46

Cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales tendrán derecho a licencias con goce de su sueldo mediante certificado médico de incapacidad expedido por el IMSS la entrega del certificado médico de incapacidad deberá hacerse llegar al departamento de recursos humanos de la DAPA dentro de las 72 horas de haber sido expedido, su entrega fuera de este término será motivo de sanción pero no perderá su validez para acreditar tal incapacidad.



Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

Large handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

**CAPÍTULO X
DEL SALARIO**

CLAUSULA 47

Los salarios que deban percibir los trabajadores se encuentran señalados en el tabulador que se anexa como parte integrante del presente CONTRATO.

CLAUSULA 48

Cuando por circunstancias especiales el trabajador desarrolle labores que correspondan a un salario superior recibirá una compensación desde el primer día que empiece a desempeñar tales labores. De acuerdo al Capítulo V Prestaciones Económicas; Inciso C Sobre sueldos del Manual de Prestaciones Vigente.

CLAUSULA 49

DAPA conviene en incrementar los salarios a los trabajadores sindicalizados en el mismo porcentaje que fije la comisión nacional de salarios mínimos cada año aplicándose automáticamente al 1ero de enero de cada año.

CLAUSULA 50

DAPA al hacer el pago del salario a los trabajadores les entregara comprobante en el que aparece desglosadas las percepciones y deducciones, puesto o categoría designada y el número de días trabajados. Si hubiera diferencia a favor del trabajador este reclamara por conducto de su representante sindical al día siguiente y de ser procedente "LA DAPA" cubrirá dicha diferencia en el próximo pago.

CLAUSULA 51

Cuando se trate de indemnizaciones otorgadas a los trabajadores estas serán de acuerdo al salario diario integrado que este establecido en el Instituto Mexicano del Seguro Social a cada trabajador basándose en el salario integrado será la indemnización convenida en este contrato.

**CAPÍTULO XI
AGUINALDO**

CLAUSULA 52

DAPA conviene en cubrir un aguinaldo en una sola partida equivalente a 75 días de salario el 15 de diciembre y sin ninguna restricción salvo las deducciones de Ley, y

JUNTA
CONCILIACION
SANTO DOMINGO

cuando los trabajadores no hayan cumplido el año de servicio se pagara en proporción con el tiempo trabajado, si por alguna razón o circunstancia se terminara la relación de trabajo el aguinaldo debe pagarse en la fecha de separación.

CLAUSULA 53

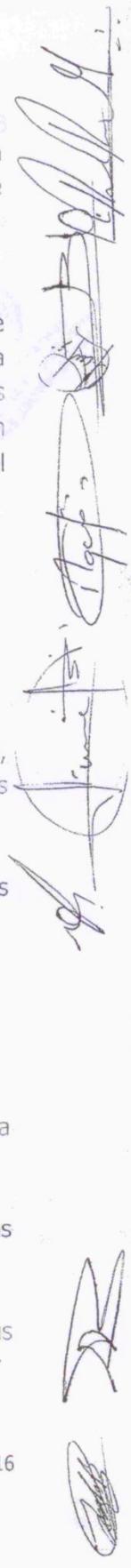
Con el objeto de que los trabajadores reciban estímulos de fin de año "LA DAPA" se compromete a hacer un convivio en el mes de diciembre y a que se efectúen rifas de la línea blanca y electrónica así como otro tipo de regalos que estimulan al trabajador, los artículos mencionados los proporcionara "LA DAPA" conforme al número y descripción que de ellos haga el "SINDICATO" de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Organismo.

CAPÍTULO XII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

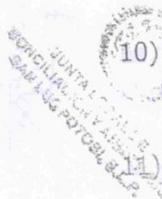
CLAUSULA 54

Son obligaciones de los trabajadores al servicio de "LA DAPA"

- 1) Desempeñar el trabajo con la intensidad, esmero y eficiencia apropiados, sujetándose a la subordinación de sus jefes inmediatos y a los reglamentos respectivos y horarios establecidos.
- 2) Cumplir fielmente las obligaciones que se contemplan en las condiciones generales de trabajo.
- 3) Ser respetoso y atento con el público observando buena conducta.
- 4) Asistir puntualmente a sus labores respetando el Horario establecido.
- 5) Evitar actos de imprudencia o negligencia que pongan en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de labores y la del centro de trabajo.
- 6) Guardar los secretos que son propios de la dependencia respectiva y de las funciones que se requiere sigilo.
- 7) Obedecer las órdenes o instrucciones de sus superiores relacionadas con sus labores.



- 8) No incurrir en inasistencia, y teniendo presente que más de 3 faltas injustificadas dentro de un periodo de 30 días es causa de rescisión del contrato de trabajo.
- 9) No suspender o abandonar el trabajo sin previo consentimiento del titular de la dependencia o sus representantes.
- 10) Guardar para con sus superiores y compañeros de trabajo la consideración y respeto debidos.
- 11) Asistir a su trabajo sin encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes, ni provocarse esas condiciones durante su jornada de trabajo.
- 12) No hacer propagandas, rifas, ventas, o colectas o cualquier otra actividad ajena al trabajo dentro de los edificios o lugares destinados para ello, excepto las comunicaciones o información de carácter sindical.
- 13) Custodiar con esmero la documentación o informes que reciba por razones de su empleo, cargo o comisión evitando la destrucción u ocultamiento indebido de aquellos.
- 14) No desempeñar otro empleo, cargo, comisión oficial o particular que sean incompatibles con los horarios y ejecución de sus labores.
- 15) Someterse periódicamente a exámenes médicos tendientes a comprobar si padecen alguna incapacidad o enfermedad contagiosa cuando determinen los superiores de la entidad o dependencia respectiva.
- 16) Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de las causas justificadas que les impidan asistir a su trabajo, tratándose de enfermedad, entregar al titular de la dependencia la incapacidad dentro de las 24 horas siguientes al primer día de inasistencia.
- 17) No realizar campañas proselitistas dentro del horario de trabajo.
- 18) Informar al titular de su área de trabajo sobre enfermedades contagiosas que padezcan lo más rápido posible.



[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Large handwritten signature at the bottom right.]

19) Comunicar a su Titular o Jefe inmediato las averías o diferencias que adviertan a su maquinaria, equipo o útiles de trabajo.

20) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado la maquinaria, equipo y útiles de trabajo.

21) Los demás que se encuentren previstas en la Ley, condiciones generales de trabajo y demás ordenamientos relativos.

22) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite por causas de siniestro o riesgo inminente o peligro para personas o interés de la DAPA.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 55

Los trabajadores de la DAPA tienen derechos en los términos del reglamento de trabajo a:

1) Que se les pague su sueldo, antigüedad y demás prestaciones económicas permanentes.

2) Pago de aguinaldo.

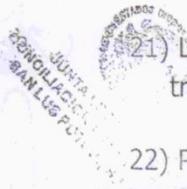
3) Pago de horas o jornadas extras que laboren.

4) Los días de descanso semanal en los términos del presente convenio, así como los descansos obligatorios.

5) Disfrutar de pensiones por invalidez, incapacidad, de vejez y jubilaciones conforme a la LEY DEL IMSS.

6) Disfrutar de 2 periodos anuales de vacaciones de diez días cada uno.

7) En caso de muerte por causa natural o profesional indemnización a sus beneficiarios y pago de funerales.



- 8) Un permiso económico semestral hasta por 3 días con goce de sueldo para atender asuntos personales y por causas de fuerza mayor licencias con goce de sueldo.
- 9) Licencias con goce de sueldo.
- 10) Que se indemnice o reinstale en caso de separación injustificada.
- 11) Indemnización por reajuste.
- 12) Ser tratado con debida consideración sin malos tratos de palabra y obra.
- 13) Disfrutar de incapacidad con goce de sueldo integro en los casos de maternidad, según la Ley del IMSS.
- 14) Tolerancia de 15 minutos para entrar a sus labores, no más de tres veces en un periodo de quince días.
- 15) A no ser objeto de sanciones o rescisión sin previa investigación de acuerdo a la Clausula 17.
- 16) Al pago de salario integro y demás prestaciones en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que incapaciten al trabajador, hasta en tanto declare la incapacidad respectiva.
- 17) A recibir atención médica por dicho trabajador activo, así como su conyugue, sus hijos y sus padres siempre cuando exista dependencia económica de los mismos.
- 18) Que se respete el escalafón de los trabajadores, en cada departamento y área de trabajo a la DAPA de acuerdo a las Clausulas 18, 19 y 20.
- 19) Que el reglamento interior fije las condiciones específicas de la prestación de servicios contratados. Este documento será instrumento para regular y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del trabajador dentro de un marco de tranquilidad y equidad.
- 20) Al recibir las prestaciones que otorga la ley del seguro social en toda su cobertura, así como todas las demás prestaciones que otorga el IMSS con

respecto a las prestaciones similares consideradas en la ley que rige las relaciones DAPA y sus trabajadores sindicalizados.

- 21) Conservar su adscripción, categoría y sueldo.
- 22) A reincorporarse en las mismas condiciones de trabajo a la dependencia en que estaba adscrito al terminar su licencia Sindical, o dejar de ocupar puesto de confianza sin menoscabo de su derecho de antigüedad, concediéndoles un termino de hasta por quince días hábiles para que se reincorpore a su puesto original.

CAPÍTULO XIV CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLAUSULA 56

DAPA se obliga a proporcionar en forma permanente capacitación y adiestramiento a todos sus trabajadores.

CLAUSULA 57

El "SINDICATO" y DAPA concederán plena validez a las constancias de capacitación y adiestramiento que presentan los trabajadores.

CLAUSULA 58

Con la finalidad de fomentar el Desarrollo Institucional del Organismo, el "SINDICATO" se obliga a participar activamente en todas las actividades promovidas por la Institución que tengan como objetivo la Superación Personal del Trabajador e Institucional del Organismo.

CAPÍTULO XV DE LOS RIESGOS Y DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLAUSULA 59

DAPA se obliga a proveer a sus trabajadores del equipo de protección y herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo y reponerlas cuando ya no estén en condiciones de servicio y el trabajador se obliga a hacer uso adecuado de dicha herramienta, por su seguridad, y a así evitar accidentes de trabajo, si DAPA no proporciona este equipo y los útiles indispensables para la prestación de los servicios, los trabajadores no estarán obligados a realizar sus labores en forma íntegra.

CLAUSULA 60

DAPA otorgara un incentivo del 5% de su salario integro a los trabajadores sindicalizados que realicen trabajos especializados de los departamentos como son: químicos, operadores de las plantas de rebombeo de aguas residuales 1 y 2, plantas de tratamiento de agua (PTAR), planta potabilizadora así mismo como el personal que trabaja en el área de drenajes. El cual se pagara conforme al Capitulo V Prestaciones Económicas Inciso D Trabajos Especializados del Manual de Prestaciones Económicas de la DAPA.

CLAUSULA 61

DAPA se compromete a proporcionar asesoramiento a los trabajadores en asuntos jurídicos en caso de accidentes como consecuencia de su trabajo.

CLAUSULA 62

Si el trabajador está incapacitado a causa de un accidente de trabajo y el subsidio que le otorga el seguro social no cubre el 100% de su salario DAPA se obliga a cubrir la diferencia.

CLAUSULA 63

Cuando el riesgo de trabajo produce una incapacidad permanente o parcial del trabajador y este no se encuentra apto para desempeñar el trabajo que tenía encomendado DAPA se obliga a reubicar en el puesto adecuado para su capacidad respetando su salario, prestaciones y derechos adquiridos previa resolución o alta médica.

CLAUSULA 64

Cuando por cualquier causa muera algún trabajador, DAPA pagara a sus beneficiarios el importe de 3 meses de salario por concepto de gastos funerarios tomando como base el salario diario integrado, independientemente de las demás prestaciones que otorguen este contrato colectivo y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 65

En caso de incapacidad del trabajador por enfermedades generales declaradas por el Seguro Social, conviene y acepta la DAPA en cubrir al trabajador el 100% del salario durante los primeros 3 dias de incapacidad; posteriormente cuando la incapacidad es mayor el número del dias DAPA cubrirá la diferencia entre la cantidad de que pague el

seguro social y el salario que tenga a fin de que el trabajador perciba íntegro su salario por este periodo.

CLAUSULA 66

Con la idea de mejorar la prestación de los trabajadores, DAPA se obliga a proporcionar 4 mudas de ropa o uniformes y zapatos de trabajo de buena calidad, para los hombres 2 juegos de uniformes consistente en 2 camisas, dos pantalones, 2 pares de zapatos y 2 playeras de cuello redondo de buena calidad que serán entregados en la primera quincena de abril y la segunda remesa durante la primera quincena del mes de septiembre que constara de 2 uniformes consistente en 2 camisas, 2 pantalones, 2 pares de zapatos y un chamarra de mezclilla, en el caso del personal de Electromecánica se les dotara zapatos dieléctricos y para el personal de área comercial (notificadores, lecturistas e inspectores) se les entregara zapato cómodo para desarrollar su actividad; para las mujeres serán 5 uniformes que constaran de 3 juegos de pantalón y blusa en la primer quincena del mes de abril y 2 juegos de saco, blusa y pantalón, en la primera quincena del mes de septiembre que usaran diariamente en su trabajo; para el personal de Laboratorio, Proyectos y Presupuestos (Construcción y Servicios) e Intendencia se les proporcionaran uniformes adecuados para realizar sus funciones respetando el mismo costo del uniforme femenino; además de los impermeables de hule cada 2 años para trabajadores del sexo masculino y reposición del impermeable cuando sea necesario, debiendo presentar el impermeable dañado y 2 Batas para el personal de Laboratorio.

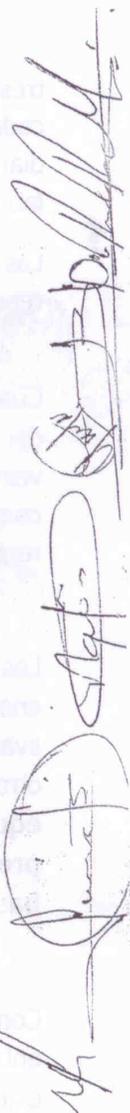
La DAPA se compromete a integrar una comisión mixta representada por 3 personas del sindicato S.T.S.D.A.P.A.S y 3 personas por parte de la DAPA, las cuales analizaran y determinaran la compra de los uniformes.

CLAUSULA 67

DAPA se compromete a liquidar el pago total de lentes completos a los trabajadores sindicalizados que comprenden micas de aumento y armazón de buena calidad a los trabajadores cuando por prescripción médica lo requieran, de hasta mil pesos y por una ocasión anual con la debida prescripción médica, excepto los casos que ameriten una dotación adicional.

CLAUSULA 68

Cuando, por motivo de la implementación de maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo se tenga que reducir el número de trabajadores de una área; la DAPA, previo convenio con el "SINDICATO" indemnizara al trabajador reajustado con el equivalente a



22



24

tres meses de salario, mas 20 dias por cada año de servicios prestados y 12 dias por cada año de trabajo como prima de antigüedad, la base de cotización será el salario diario integrado que haya obtenido el trabajador durante los últimos 30 treinta dias laborados que este registrado en el IMSS.

Las disposiciones de esta clausula solo serán en el caso de que no sea posible reacomodar a los trabajadores en otras áreas de DAPA.

CLAUSULA 69

Cuando un trabajador sindicalizado haga su renuncia voluntaria a la DAPA, por medio del "SINDICATO" se conviene en dar una indemnización consistente en el pago de veinte días por cada año de servicios prestados, doce días por cada año de trabajo como prima de antigüedad y demás prestaciones de Ley tomando como salario base el registrado ante el IMSS.

CLAUSULA 70

Los trabajadores tendrán derecho a pensionarse cuando física o mentalmente se encuentren incapacitados permanentemente por cualquier causa y por cesantía en edad avanzada a los 60 años de edad, para desempeñar las labores de su puesto o cualquier otro. Cumpliendo con los requisitos del IMSS. **Y dicha indemnización será el equivalente a tres meses de salario, mas veinte días por cada año de servicio prestado, y doce días por cada año de trabajo como prima de antigüedad la base de cotización será el salario diario integrado.**

CLAUSULA 71

Como un reconocimiento a la antigüedad de los trabajadores sindicalizados DAPA entregara una compensación (quinquenos) en quincena que es adicional al salario que estos perciben de conformidad a la siguiente tabla.

5	A	9	AÑOS	\$ 100.00
10	A	14	AÑOS	\$ 150.00
15	A	19	AÑOS	\$ 200.00
20	A	24	AÑOS	\$ 250.00
25	En	Adelante	AÑOS	\$ 300.00

CLAUSULA 72

Si un trabajador es separado injustificadamente y optara por la indemnización y no por la reinstalación, DAPA se obliga a pagarle de inmediato como indemnización económica y que establece el CONTRATO la cantidad de tres meses de salario, más veinte días de salario por cada año de servicio prestado, más doce días por concepto de prima de antigüedad, mas la parte proporcional correspondiente a vacaciones, aguinaldo y demás prestaciones económicas que DAPA adeude al trabajador, la base de cotización será el salario diario integrado. El finiquito será cuando el trabajador reciba todos los beneficios adquiridos y pagadas dichas prestaciones.

CAPÍTULO XVI
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SINDICALES

CLAUSULA 73

A solicitud del "SINDICATO" la DAPA suspenderá a los trabajadores por indisciplina sindical hasta ocho días sin responsabilidades alguna de la DAPA.

CLAUSULA 74

El "SINDICATO" podrá solicitar al Organismo y este se obliga a realizar, la separación del trabajo a los miembros del mismo, que renuncien o sean expulsados del "SINDICATO" contratante, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo. En estos casos "LA DAPA" no tendrá responsabilidad alguna para con el trabajador.

CAPÍTULO XVII
PRESTACIONES ECONÓMICAS O DE PREVISIÓN SOCIAL

CLAUSULA 75

DAPA y "SINDICATO" convienen en formar una comisión mixta para analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social a los diez días contados a partir de la firma del presente contrato.

Las funciones principales de esta comisión serán las de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones de este contrato colectivo, proponer las modificaciones que se consideren necesarias para mejorar las prestaciones en revisiones futuras. Producto de esta Comisión será la elaboración de un Manual de Prestaciones.

CLAUSULA 76

La DAPA se compromete a otorgar un seguro de vida por la cantidad de \$100,000.00 por muerte natural, y \$200,000.00 por muerte accidental a todos los trabajadores sindicalizados para sus beneficiarios independientemente de todas las prestaciones que otorga este Contrato Colectivo, y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLAUSULA 77

DAPA conviene en otorgar becas trimestrales, cuatrimestrales, semestrales o anuales a los trabajadores sindicalizados, o que el "SINDICATO" proponga independientemente de su salario integro durante el tiempo que dure el curso o carrera para el cual se otorga la beca. Siempre y cuando sea en una Institución Pública y si el trabajador cursa en una Institución Privada este recibirá una ayuda económica anual por el equivalente al pago de la inscripción de la Institución Pública, obligándose a mantener un promedio mínimo de ocho de calificación, en caso contrario le será suspendida.

CLAUSULA 78

"LA DAPA" conviene en otorgar becas escolares a los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen el nivel medio superior o nivel de licenciatura, siempre y cuando la realicen en una institución educativa Publica y si esta fuera en una Institución Privada este recibirá una ayuda económica anual por el equivalente al pago de la inscripción de la Institución Pública, y demuestren tener un promedio mínimo de ocho punto cinco en su calificaciones. Esta consistirá en el pago de su inscripción anual, semestral o cuatrimestral según sea el caso.

CLAUSULA 79

DAPA conviene en otorgar apoyo de paquetes escolares de buena calidad en la primer quincena del mes de AGOSTO, a los trabajadores sindicalizados, con hijos que se encuentren cursando la educación de kínder, primaria, secundaria. Siempre y cuando estos sean registrados con dos meses de anticipación, con el acta de nacimiento. La DAPA se compromete a entregarles al SINDICATO el número de paquetes escolares además del contenido que se proponga para su personal sindicalizado, para que este a su vez los haga llegar a sus agremiados.

CLAUSULA 80

DAPA conviene en sostener los equipos de diferentes ramas y ligas que designe el "SINDICATO" así como proporcionar los uniformes, arbitrajes y equipamiento para las prácticas del deporte.

CLAUSULA 81

DAPA conviene en proporcionar, a sus trabajadores, préstamos personales sin intereses hasta por, el equivalente a, uno o dos meses de su sueldo mensual, mismos que le serán descontando a través de su nomina, en un periodo máximo de diez quincenas.

CLAUSULA 82

DAPA se obliga a descontar el 2% del salario de los trabajadores por concepto de cuota sindical entregándolo al secretario de finanzas del "SINDICATO", quincenalmente.

CLAUSULA 83

DAPA se compromete a proporcionar ayuda para la celebración anual del "SINDICATO" por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

CLAUSULA 84

DAPA se obliga a proporcionar el 100% del costo total de las licencias de manejo del personal que por obligación manejen un vehículo oficial, esto por considerarse herramienta de trabajo para desempeñar la función y la categoría de la licencia sea de chofer. Incluido el Comité Ejecutivo de este Sindicato.

CLAUSULA 85

DAPA se obliga a proporcionar apoyo de gasolina para el vehículo de uso del Sindicato por la cantidad de 40 litros por semana para cada uno. Y apoyo para el mantenimiento por la cantidad de \$5,000.00 anuales.

CLAUSULA 86

Con el afán de fomentar el uso adecuado en el cuidado del agua, entre los trabajadores. DAPA se compromete a otorgar un descuento del 50% en el consumo del agua, siempre que este no rebase un consumo de 25 M3 y este descuento será aplicable a los recibos que no tengan adeudo.

CLAUSULA 87

La DAPA se obliga a pagarles a todos los trabajadores de este "SINDICATO" de Trabadores al Servicio de la Direccion de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. su salario por quincena.

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials and signature at the bottom right]

CLAUSULA 88

La DAPA se obliga a otorgar VALES DE DESPENSA a los trabajadores sindicalizados hasta por el 2 % de su salario mensual, el cual será entregado de manera cuatrimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de la DAPAS. Así mismo la DAPA otorgara un BONO NAVIDEÑO en vales de despensa consistente en el monto de cinco días de salario a cada trabajador sindicalizado que será entregado en el mes de diciembre al Comité Ejecutivo del Sindicato mencionado.

CLAUSULA 89

La DAPA se compromete otorgar un peso por cada peso que el trabajador ahorre, el trabajador solo podrá ahorrar hasta el 5% de su salario, la retención del ahorro del trabajador y la aportación de la DAPA serán entregados a este Sindicato.

CAPÍTULO XVIII

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en las presentes condiciones generales de trabajo que forman este contrato será resueltos tomando como base al Ley Federal del Trabajo, La Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas y del Estado de San Luis Potosí, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de derecho.

SEGUNDO.- El presente contrato surtirá efectos entre las partes a partir de la fecha de su firma debiendo depositarlo a la brevedad ante la Autoridad Laboral competente para que surta los efectos legales correspondientes contra terceros; en el caso de las prestaciones de las clausulas 41(PRIMA VACACIONAL), 44(PERMISO ECONOMICO PAGADO) y 71 (QUINQUENIOS) se aplicaran a partir de 01 de Enero del año 2013.

TERCERO.- DAPA se obliga a que el clausulado del presente contrato colectivo de trabajo será de **aplicación única y exclusivamente para los socios activos del "SINDICATO"** de Trabajadores al Servicio de la Direccion de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. conforme a lo establecido en el articulo 396 y en relación con el artículo 184 de la Ley Federal de Trabajo, esto es así para dar cumplimiento a la obligación legal del Organismo de programar sus egresos a través de un Programa Operativo Anual (POA).

CUARTO.- La Revisión Salarial establecida en la Clausula 8 del presente CONTRATO se aplicara en forma separada a la aplicación del Incremento Salarial que fije la Comisión

Nacional de Salarios Mínimos establecida en la Clausula 49, ya que las dos prestaciones se aplican el 1º de Enero de cada año de acuerdo al CONTRATO.

QUINTO.-La DAPA se compromete que de acuerdo a las leyes que rigen este CONTRATO las vacaciones que sean interrumpidas por causa no atribuible al trabajador serán programadas cuando desaparezca el impedimento que origino la interrupción asi mismo el pago de prima vacacional si no se ha cubierto.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A RATIFICAR Y DEPOSITAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ A 13 DE AGOSTO DE 2012.

POR EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL, DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.



PROF. MA. DEL SOCORRO HERRERA ORTA
PDTA. DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO CIUDAD VALLES, S.L.P.



LIC. LUIS ÁNGEL CONTRERAS MALIBRAN
DIRECTOR GENERAL DAPAS

POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P."

"POR LA RENOVACIÓN DE NUESTRA CONVICCIÓN SINDICAL"

CIUDAD VALLES, S.L.P.
REGISTRO No 619
2009-2012

ING. ALEJANDRO BALLESTEROS CORONA
SECRETARIO GENERAL

ING. RODRIGO RIVERA MONTIEL
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

LIC. JOSE LUIS ROSAS REYES
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

CP. CLAUDIA CRISTINA RUIZ LOREDO
SECRETARIA DE FINANZAS

L.I. NOELIA RODRÍGUEZ PAZARAN
SECRETARIA DE ACTAS
Y ACUERDOS

SANTIAGO BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN
SOCIAL

L.I. JAIME PONCIANO DÍAZ CERVANTES
PRESIDENTE COMISIÓN
DE VIGILANCIA

ING. JOSE VICENTE RODRÍGUEZ FLORES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA



JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
SAN LUIS POTOSI

CERTIFICO:- Que con esta fecha en cumplimiento
y para los efectos del Artículo 390 de la Ley
Federal del Trabajo, ha sido depositado ante
esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje
un tanto del presente *Contrato Colectivo*
Trabajo.

S. Luis Potosí, S.L.P., *27* de *Agosto* de *2012*
El Secretario Genl. de la Junta.

LIC. RAÚL JAIR CORTÉS GRANDA